

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 055-2015-GRA-GRTPE-DPSC**

Arequipa, 24 de marzo de 2015.

VISTO: El recurso de apelación de la Resolución Zonal N° 001-2015-GRA-GRTPE-ZDTPE-MP, formulado por el empleador **CONCEJO DISTRITAL SAN JUAN DE SIGUAS**, en el Expediente Sancionador N° 041-2014-ZDT-MP; y,

CONSIDERANDO:

Que, se aprecia de los antecedentes que concluidas las Actuaciones Inspectivas dispuestas en la Orden de Inspección N° 114-2014-ZDT-MP; se emite Acta de Infracción de fecha 30 de octubre del 2014, que obra de fs. 01 a 03, documento con el que se dio inicio al procedimiento sancionador de autos, de acuerdo a lo previsto en el numeral 53.1 del Artículo 53° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR; cursándose la notificación a la parte empleadora para los descargos respectivos, estando a lo normado en el Artículo 45° de la Ley 28806;

Que, de la compulsación de la resolución apelada, así como del Acta aludida, se colige que como resultado del trámite de autos, el Despacho de origen sanciona a la parte empleadora por haber incurrido en las siguientes infracciones en agravio del trabajador Octavio León Inquilla: **INFRACCIÓN EN MATERIA DE RELACIONES LABORALES:** 1) No registrar a un trabajador en las planillas de pago o planilla electrónica, omisión que configura la existencia de **infracción muy grave** prevista en el numeral 25.20 del Artículo 25° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, artículo incorporado por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 012-2013-TR; **INFRACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL:** 2) La falta de inscripción de los afiliados regulares en el régimen de seguridad social en salud, incurriendo en **infracción grave** prevista en el Artículo 44° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR; 3) La falta de inscripción de los afiliados regulares en el régimen de seguridad social en pensiones, incurriendo en **infracción grave** prevista en el Artículo 44° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR; **INFRACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:** 4) Los incumplimientos de las disposiciones relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo, en particular (...) equipos de protección personal, incurriendo en **infracción grave** prevista en el numeral 27.9 del Artículo 27° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR; y 5) No cumplir las obligaciones relativas al seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, incurriéndose en **infracción grave** prevista en el numeral 27.15 del Artículo 27° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR;

Que, estando a lo señalado procede que este Despacho dicte la confirmatoria de la resolución apelada, teniendo en cuenta que el Acta de Infracción aludida es el resultado de las actuaciones de investigación o comprobatorias llevadas a cabo en el curso del procedimiento, documento al que se le asigna el valor probatorio previsto en el Artículo 47° de la Ley 28806; a lo que cabe agregar que el escrito de descargo de fs. 07 a 09, ni en el recurso de apelación de fs. 21 a 23, aportan mayores elementos de juicio que permitan discernir en contrario a lo señalado respecto de las infracciones detectadas; limitándose a indicar que el trabajador afectado solo labora seis días y que al amparo del artículo 48, inciso 48.3 del Decreto Supremo N° 019-2006-TR la autoridad administrativa de trabajo tiene la potestad de proponer un plan de formalización, lo que se debió de efectuar al momento de emitir la resolución impugnada, argumentos desarrollados en su escrito de descargos; a lo que se debe de indicar que durante el curso del trámite de las actuaciones inspectivas contenidas en el Expediente acompañado N° 114-2014-ZDT-MP que se tiene a la vista, se ha verificado la existencia de las infracciones acotadas,





Por las consideraciones expuestas, las pertinentes de la apelada y en uso de las facultades conferidas por al Despacho;

SE RESUELVE:

CONFIRMAR, la Resolución Zonal N° 001-2015-GRA-GRTPPE-ZDTPE-MP, de fecha 08 de enero del 2015, quedando agotada la vía administrativa con este pronunciamiento; en consecuencia, devuélvanse al Despacho de origen el expediente de la materia y su acompañado Expediente N° 114-2014-ZDT-MP, para los fines de Ley consiguientes

HÁGASE SABER.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA


Abg. Carlos Zamata Torres
DIRECTOR DE PREVENCIÓN Y
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO
Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO
AREQUIPA